



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo - Auto resuelve recurso (Cdn. Nulidad)

Auto resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00151-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la demandada contra el auto de fecha 6 de marzo de 2023, a través del cual se declaró infundado el incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES

Al analizar la providencia recurrida a la luz de las normas y la jurisprudencia que rigen la materia, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse.

La demandante se notificó de acuerdo con la norma procesal vigente al momento de surtirse el trámite de notificación, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Frente a dicha normatividad, la Corte Constitucional condicionó el inciso 3, así: *“en el entendido de que el término de dos (...) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibido** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*¹ [Negrilla fuera del texto] entiéndase por «iniciador» a quien envía el mensaje.

Acá la parte demandante acreditó la notificación de la demandada con la certificación expedida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. (PDF012 – Cdn. 1) y no con un «pantallazo del envío» como lo manifestó el recurrente, la cual da cuenta que el correo electrónico en que se remitió la notificación es [«marthagarciasoler@hotmail.com»](mailto:marthagarciasoler@hotmail.com) e indica que «LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO)».

De acuerdo con la citada certificación, la notificación de la demandada se encuentra ajustada a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la mencionada jurisprudencia.

Además, de lo manifestado por el recurrente, nótese que su punto de controversia gira en torno a la «prueba» que acredite el acuse

¹Corte Constitucional, sentencia SU387/22, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de recibido del mensaje por parte de su representada, sin siquiera intentar desvirtuar que el correo electrónico «marthagarciasoler@hotmail.com» no pertenece a la señora Martha Yolanda García Soler, de ahí que el remedio horizontal planteado por el apoderado de la demandada no esté destinado a prosperar.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume. En cuanto al recurso subsidiario de apelación se concederá en el efecto devolutivo, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 321 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede la apelación propuesta por la parte pasiva en el efecto devolutivo, conforme a las previsiones del numeral 6° del artículo 321 *ibídem*.

Por secretaría, **remítase** de forma virtual el expediente al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Tanto la secretaría como la parte apelante deberán tener en cuenta las previsiones de los artículos 322 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 77 del 17 de mayo de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c56245886ac3bf08874e5432428bd1d810af1b4093394d1fa97c74f3a96337**

Documento generado en 16/05/2023 04:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**